

Fecha de Solicitud: 26/01/26		Área de Origen: Gestión del Desarrollo, Administrativa y Finanzas.
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 608-2025 CPS-AG (142874)	Fecha de Suscripción: 20/11/2025	Tipo de Contrato: Prestación de Servicios Profesionales
Plazo Inicial: 40 días.	Fecha de Inicio: 21/11/2025	Fecha de Terminación Inicial: 20/02/2026
Objeto: “PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO PARA DELANTAR EL PROCESO DE ATENCIÓN Y RECEPCION DE CIUDADANOS QUE INGRESAN A LA ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO.		
Contratista: LEIDY JOHANNA SANCHEZ BERNATE		
Interventor/Supervisor: CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN.		Valor Inicial: \$ 7.800.000
Número del proceso SECOP I o II: 608-2025 CPS-AG (142874)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 06/11/2025	Link del proceso en el SECOP I o II: Nota: https://surl.li/sbnjli
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 2
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
No Aplica.	No Aplica.	Terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. 583-2025 CPS-AG (143024). Fecha Terminación del Contrato 26/02/2026

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. _01_		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

<p>No Aplica.</p>	<p>Fecha de Terminación: 20/02/2026</p>	<p>PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO. Modifíquese el plazo de ejecución del contrato No. 608-2025 CPS-P (142874), suprimiendo la expresión: “en todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025”. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato queda establecido en TRES (3) MESES, contados a partir del 21 de noviembre de 2025, fecha de inicio de ejecución, razón por la cual la terminación del contrato se fija para el 20 de febrero de 2026.</p> <p>CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL ACTA DE INICIO. Modifíquese el Acta de Inicio del 21 de noviembre de 2025, eliminando la frase: “en todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025”. La fecha de terminación real del contrato será el 20 de febrero de 2026.</p> <p>CLÁUSULA TERCERA. ACLARACIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS PREVIOS. Aclárese que la expresión contenida en los Estudios Previos: “en todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025” queda sin efecto, en atención a que los recursos presupuestales se encuentran totalmente garantizados mediante CDP y CRP, permitiendo la ejecución plena del plazo contractual de TRES (3) MESES.</p> <p>CLÁUSULA CUARTA. AJUSTE EN SECOP II. La información contractual deberá actualizarse en la plataforma SECOP II, reflejando la nueva fecha de terminación del contrato, la cual corresponde al 20 de febrero de 2026, en concordancia con el plazo de ejecución de TRE (3) MESES; y con lo dispuesto en el presente Otrosí.</p> <p>CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se considera perfeccionado con la aceptación electrónica de ambas partes en la plataforma SECOP II.</p> <p>CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 608-2025 CPS-P (142874), no modificadas expresamente por el presente documento de Otrosí, continúan vigentes para todos los efectos legales y contractuales</p>
-------------------	---	--

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 7.800.000
Valor Ejecutado:	\$ 5.600.000
Valor Pagado:	\$ 3.466.667
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 7.800.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**JUSTIFICACION JURIDICA Y FINANCIERA**

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan las actuaciones contractuales de las entidades públicas, incluyendo la adopción de decisiones tendientes a garantizar una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos.

Así mismo, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala dentro de las atribuciones de los Alcaldes Locales, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las normas que rigen la administración pública, así como coordinar la acción administrativa del Distrito en la respectiva localidad. En concordancia, el artículo 149 del mismo Decreto faculta al Distrito Capital, sus localidades y entidades descentralizadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto Distrital 768 de 2019, que reglamenta el Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece que las Alcaldías Locales, a través de los Fondos de Desarrollo Local, son responsables de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión, adelantar los procesos contractuales y administrar los contratos suscritos con cargo a los recursos del respectivo Fondo, los cuales deben ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el contrato de prestación de servicios constituye un instrumento jurídico válido para atender necesidades específicas de la administración, sin que de su celebración se derive relación laboral. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-614 de 2009, precisó que este tipo de contratos se celebran por el término estrictamente indispensable y se rigen por el principio de autonomía de la voluntad, dentro del marco constitucional y legal.

En este contexto, la terminación anticipada de un contrato estatal resulta jurídicamente procedente cuando obedece a la manifestación expresa de la voluntad de una de las partes y no compromete el interés general ni genera perjuicio económico para la entidad. En tales eventos, la administración puede aceptar la terminación anticipada, siempre que se garantice el debido cierre contractual y la correcta liquidación del contrato, en observancia de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad administrativa.

En el caso concreto, la contratista LEIDY JOHANNA SANCHEZ BERNATE, mediante comunicación escrita radicada bajo el No. 20265610005422, manifestó de manera expresa su decisión de dar por terminado de forma anticipada el Contrato de Prestación de Servicios No. 608-2025 CPS-AG (142874), solicitando que dicha terminación se haga efectiva a partir del 22 de enero de 2026. En la referida comunicación, el contratista indicó que la solicitud obedece a motivos de índole personal, los cuales le impiden continuar con el adecuado

cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas. Dicha solicitud resulta jurídicamente viable y ajustada al ordenamiento vigente.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico-administrativo, la solicitud de terminación anticipada presentada por la contratista fue analizada por la supervisión, verificando el estado de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 567 de 2025 y las obligaciones contractuales a su cargo.

De la revisión efectuada, se constató que la terminación anticipada solicitada no genera afectación a la continuidad del servicio ni al cumplimiento de los fines institucionales, en tanto las actividades desarrolladas hasta la fecha no dejan obligaciones técnicas pendientes que comprometan la gestión del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la modificación contractual corresponde exclusivamente a una terminación anticipada del contrato, la cual resulta procedente y conveniente, al permitir el cierre administrativo del mismo sin riesgos técnicos, financieros o jurídicos, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la gestión contractual de la entidad.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 608-2025 CPS-AG (142874)).

Supervisor(a)

CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN
ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO



Apoyo a la Supervisión

FABIAN ANDRES SANCHEZ ROJAS
Profesional Especializado 222 – 24 FDL Tunjuelito